

LEY MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL INSTITUTO CARTOGRAFICO MILITAR

CONSIDERANDO PRIMERO: Que en el marco de una concepción estratégica que garantice la defensa de la soberanía de la Nación y que contribuya a la consolidación de la cooperación en la región, resulta necesario desarrollar una política de Estado que posibilite un sistema de Seguridad y Defensa moderno, eficiente y eficaz. En este contexto, el Ministerio de Defensa para el eficaz cumplimiento de su misión constitucional, requiere de un apoyo cartográfico militar constante y debidamente actualizado, el cual constituye un eslabón insoslayable de ese sistema;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la organización y consolidación de un sistema Cartográfico Nacional y de una Infraestructura nacional de información geográfica de la defensa, permite desarrollar nuevas vertientes disciplinarias a partir de una definición soberana de las necesidades de la defensa nacional. Esta definición reside en la organización de proyectos integrados a fin de que el sistema científico y tecnológico de la defensa asegure la estrategia de las políticas públicas adoptadas para el área;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Decreto No.3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985, asigna al Instituto Cartográfico Militar (ICM), como misión específica, la atribución de toda la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas que necesiten el Ministerio de Defensa para el entrenamiento de todos sus miembros, y para asegurar la defensa militar en todo el territorio nacional;

CONSIDERANDO CUARTO: Que el país necesita en forma permanente contar con la cartografía indispensable para la planificación de su desarrollo y seguridad nacional;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es indispensable que los trabajos cartográficos y geográficos que se realicen en el país se hallen de acuerdo con las recomendaciones técnicas emanadas en las

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'g' or '8', located at the bottom right of the page.

reuniones científicas internacionales sobre la materia, de las cuales la Republica Dominicana es miembro signatario;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la ejecución de los trabajos cartográficos deben encontrarse centralizada en un organismo del Estado, con el fin de evitar la dispersión de medios y conseguir la unificación de métodos y normas técnicas;

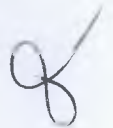
CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que es necesario controlar las publicaciones cartográficas y geográficas que se realicen en el país, que circulen o se exhiban en él, para que respondan a la realidad geográfica y que los límites internacionales sean los correctos y reconocidos por el Estado dominicano;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que al presente, con fines comerciales, vienen apareciendo publicaciones cartográficas de organizaciones del Estado y particulares, utilizando información cartográfica básica producida por el Instituto Cartográfico Militar, y en las que se evidencian errores perjudiciales, al ser éstas transformadas arbitrariamente;

CONSIDERANDO NOVENO: Que como consecuencia de esta producción cartográfica arbitraria, inclusive los límites de carácter internacional han sufrido equivocaciones en desmedro de los legítimos derechos de la República;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que resulta necesario redefinir el perfil de la misión del Instituto Cartográfico Militar —limitada por el Decreto No. 3449 de fecha 5 de noviembre del año 1985 a la documentación geográfica, topográfica, hidrográficas y aeronáuticas como consecuencia de la reconceptualización de sus cometidos en el marco visión estratégica de la Defensa Nacional y de una política científica y tecnológica de la Defensa;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que conforme a investigaciones realizadas por el Instituto Cartográfico Militar en el mes



de octubre del año 2013, en el paso fronterizo Comendador Belladére, se pudo comprobar que las reliquias del Fuerte de Cachimán han sido borradas, ya que en el Protocolo de Revisión del Tratado Dominicano-Haitiano, del 9 de marzo de 1936, se acordó que la línea divisoria pasara justamente por la mitad de dicho Fuerte, por lo que este hecho obliga a las instituciones del Estado correspondientes, encabezada por el Instituto Cartográfico Militar, del Ministerio de Defensa, a revisar y fiscalizar de manera inmediata a ubicación exacta de las 313 pirámides que indican la división de las dos naciones, que va desde la desembocadura del Río Dajabón hasta la desembocadura del Río Pedernales. Para nuestro país, el Fuerte de Cachimán reviste una especial significación histórica, en razón de que fue ahí donde el General Antonio Duvergé selló la Independencia Nacional;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que es necesaria la regulación y fortalecimiento del Instituto Cartográfico Militar, según han demostrado análisis y conclusiones al respecto, a partir de su necesidad, a los fines de eficientizar aún más la seguridad y protección estatal, tanto por la eliminación de la dispersión de la producción de informaciones cartográficas y el impulso de la calidad y la supervisión y las garantías de la optimización de la información producida en la materia.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Tratado Fronterizo Dominicano-Haitiano del 21 de enero de 1929, y su Protocolo de Revisión de fecha 9 de marzo de 1936.

VISTO: El Tratado de Paz y Amistad Perpetua y arbitraje entre la República Dominicana y la República de Haití, del 14 de marzo de 1929.

VISTA: La Ley No. 314, de fecha 06 de julio de 1964 que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.



VISTA: La Ley No. 66, de 19 de abril de 1997 que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados.

VISTA: La Ley 64- 00, del 18 de agosto de 2000, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley No. 285-04, de fecha 21 de julio del año 2004, Ley General de Migración y su reglamento.

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, en el primer eje estratégico, el objetivo general 1.4 que responde a la "Seguridad y Convivencia Pacífica" el cual plantea como objetivos específicos "Garantizar la defensa de los intereses nacionales en los espacios terrestres, marítimos y aéreos" de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 139-13, de fecha 13 de septiembre de 2013, Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No 208-14, de fecha 24 de junio de 2014 que Crea el Instituto Geográfico Nacional "José Joaquín Hungría Morel".

VISTO: El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

VISTO: Decreto No. 263-07, que designa una Comisión Mixta Bilateral Domínico - Haitiana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I:

DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1 Objeto.- Esta Ley tiene por objeto fundamental regular la elaboración y actualización de una base cartográfica nacional en el ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, debidamente georreferenciada en un sistema geodésico único, actualizado y coherente con los estándares internacionales, para apoyar el desarrollo nacional y asegurar la seguridad y defensa militar en todo el territorio nacional.



ARTÍCULO 2.- Objetivos Específicos. Son objetivos específicos del Instituto Cartográfico Militar (ICM) el planear, normar, dirigir, ejecutar y controlar las actividades que el país requiere para el desarrollo y la defensa nacional referidos al ámbito terrestre, marítimo y aeronáutico, así como a los aspectos físicos y sociales inherentes a las Ciencias Geográfico-Cartográficas.

ARTÍCULO 3.- Ámbito de Aplicación. Esta Ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

CAPÍTULO II:

DEL INSTITUTO CARTOGRÁFICO MILITAR

ARTÍCULO 4.- Creación. Se crea El Instituto Cartográfico Militar (ICM), como un ente público con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Defensa.

Párrafo.- Es obligación del Ministerio de Defensa, capacitar al personal del Instituto Cartográfico Militar en temas vinculados a la preparación y uso de información geoespacial.

ARTÍCULO 5.- Domicilio.- El Instituto Cartográfico Militar tiene su domicilio legal y sede principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

ARTÍCULO 6.- Atribuciones. El Instituto Cartográfico Militar, tiene las atribuciones siguientes:

1. Asegurar la preparación, actualización, conservación, distribución y evaluación de material cartográfico, necesario para el cumplimiento de su misión fundamental asignada en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República Dominicana y en apoyo a la planificación integral de las actividades de Seguridad y Desarrollo Nacional.



2. Establecer, conservar y ampliar la red geodésica nacional de triangulación, nivelación, gravimetría y magnetismo terrestre.
3. Producir, mantener y facilitar el acceso a una base de datos Hidro-carto-oceanográfica de aguas nacionales, actualizadas y coherentes con los estándares internacionales, a los distintos usuarios, incluido el Ministerio de Defensa.
4. Capacitar al personal del Ministerio de Defensa en temas vinculados a la preparación de cartas náuticas, estudios oceanográficos e hidrográficos, en una magnitud acorde con lo establecido en los planes de esas instituciones.
5. Producir y mantener la cartografía aeronáutica general y militar actualizada y coherente con los estándares internacionales, contribuyendo con ello a la seguridad aeronáutica.
6. Establecer, mantener y operar un Sistema de Información Geográfica (SIG) para el apoyo a la gestión y toma de decisiones.
7. Generar información geoespacial a fin de contribuir al desarrollo nacional.
8. Contribuir al cumplimiento de la misión del Ministerio de Defensa, de acuerdo a las capacidades operacionales de sus medios terrestres, aéreos y marítimos.
9. Actuar como organismo competente del Estado para normar las actividades Geográfico-Cartográficas que se ejecutan en el ámbito nacional.
10. Participar en la creación, delimitación o redelimitación de circunscripciones territoriales, elaborando la Cartografía Oficial, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.



11. Coordinar con las autoridades correspondientes los asuntos relacionados a los nombres geográficos o topónimos.
12. Obtener por sensores y otros medios, la información requerida para el proceso cartográfico.
13. Realizar estudios, brindar asesoramiento técnico y prestar servicios en las áreas de su competencia a entidades públicas y privadas.
14. Promover y ejecutar investigaciones, así como el desarrollo de las ciencias geográfico-cartográficas y sus aplicaciones en el país.
15. Representar al país ante los organismos técnico-científicos nacionales e internacionales en eventos y reuniones relacionados con las Ciencias Geográfico-Cartográficas y sus aplicaciones.
16. Celebrar acuerdos o contratos con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las Ciencias Geográfico- Cartográficas.
17. Proporcionar el concurso técnico y operativo en trabajos de colocación, mantenimiento, reposición y densificación de hitos de la línea de frontera terrestre, de acuerdo a las instrucciones y requerimientos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y participar como entidad asesora en las comisiones Binacionales de Límites y Fronteras.
18. Participar en las reuniones del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, dependiente de la Organización de Estados Americanos.
19. Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la Republica Dominicana, que contengan como tema principal las divisiones político- administrativas e informaciones toponímicas.



20. Otras funciones establecidas en el reglamento.

CAPÍTULO III:

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA INTERNA

ARTÍCULO 7.- Estructura Orgánica. El Instituto Cartográfico Militar (ICM) tiene la siguiente estructura orgánica:

Dirección;

Subdirección;

Párrafo.- Las divisiones, departamentos y más dependencias del ICM serán establecidas en el reglamento de aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 8.- Director. El ICM tendrá un director el cual será designado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 9.- Atribuciones. El Director de ICM tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Dirigir administrativamente el ICM; 2) Ejercer lo relativo a la disciplina en el ICM;
- 3) Ejercer la representación legal;
- 4) Disponer la planificación de las actividades cartográficas del Instituto Cartográfico Militar y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados,
- 5) Suscribir contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por los diferentes ministerios u otras instituciones de derecho público o privado con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus reglamentos;
- 6) Previa autorización del Ministerio de Defensa, suscribir acuerdos internacionales con instituciones nacionales e internacionales sobre



asuntos inherentes a las actividades del ICM y velar por su cumplimiento;

7) Previa autorización del Ministerio de Defensa, contratar los servicios de técnicos y personal civil que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, a falta de personal militar calificado previo dictamen del Estado Mayor Conjunto del Ministerio de Defensa;

8) Celebrar contratos de adquisiciones, previo los informes legales, técnicos y económicos de los correspondientes funcionarios;

9) Autorizar el pago subsistencias de campo y sobretiempos al personal de ICM, de acuerdo al Reglamento de la presente Ley;

10) Las demás atribuciones que le señale el Reglamento a esta ley.

ARTÍCULO 10.- Subdirector. El ICM tendrá un subdirector, designado por el Presidente de la República.

ARTÍCULO 11.- Atribuciones. El subdirector tiene las siguientes atribuciones:

Ejercer las atribuciones conferidas por el director, en caso de ausencia;

Otras que le sean asignadas en el reglamento de aplicación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE PERSONAL.

ARTÍCULO 12.- Régimen de personal. El personal del Instituto Cartográfico Militar (ICM) está conformado por personal militar y civil que le sea asignado por medio del cuerpo fuerza autorizada que le sea aprobada por el Ministerio de Defensa, el mismo que es asignado a la entidad por resolución de la autoridad competente.

ARTÍCULO 13.- Régimen laboral. El personal civil del Instituto Cartográfico Militar está comprendido dentro de los alcances de la Ley de Función Pública y las demás normas que rigen para los funcionarios y servidores de la Administración Pública.

CAPÍTULO V:

DE LOS TRABAJOS CARTOGRÁFICOS Y GEOGRÁFICO

EJECUTADOS POR ENTES Y ÓRGANOS.

ARTÍCULO 14. Cámaras Aerofotogramétricas. La introducción al país de cámaras aerofotogramétricas de aviones y más instrumental para ser empleada en la toma de fotografía aérea, equipos de radar y otros destinados a la toma de imágenes y registros del territorio nacional será autorizada por el Ministerio de Defensa, previo opinión favorable del Instituto Cartográfico Militar.

ARTÍCULO 15. Cartografía Básica. Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o privadas que elaboren cartas especiales o temáticas deberán utilizar la cartografía básica proporcionada por el Instituto Cartográfico Militar.

ARTÍCULO 16. Solicitud de Derecho de Autor. Las personas indicadas en el Art. 13 que realizaren publicaciones utilizando los documentos elaborados por el Instituto Cartográfico Militar, deberán solicitar a éste la respectiva autorización y pagar los derechos de autor establecidos por el Reglamento a esta Ley.

ARTÍCULO 17. Entrega de Negativos de Películas. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para ejecutar trabajos cartográficos, una vez concluidos deberán entregar al Instituto Cartográfico Militar, los negativos de las películas, en caso de fotografía aérea, una copia de

los correspondientes levantamientos aerofotogramétricos, así como los datos técnicos que sirvieron para ejecución del mismo.

CAPÍTULO VI:

DEL NIVEL OPERACIONAL.

ARTÍCULO 18 Libre Acceso. El Personal encargado de los levantamientos de los trabajos cartográficos tendrá libre acceso a las propiedades públicas y privadas para el cumplimiento de sus tareas. Dicho personal, previamente presentará la credencial otorgada por el Instituto Cartográfico Militar.

ARTÍCULO 19 Obras de Utilidad Pública. Las marcas, hitos y demás señales construidos o que construyere el Instituto Cartográfico Militar y las instituciones que colaboren con él, serán considerados como obras de utilidad pública.

ARTÍCULO 20 Autorización. Para la ejecución de cualquier obra nacional, provincial, municipal, parroquial o particular que afecte a la estabilidad o permanencia de las marcas, hitos y demás señales, deberá darse aviso previo al Instituto Cartográfico Militar, sin cuya autorización no se realizarán tales obras.

CAPÍTULO VII

OTRAS ACTIVIDADES DEL ICM

ARTÍCULO 21. Atlas Cartográfico de la Republica Dominicana. El Instituto Cartográfico Militar se encargará de la creación, organización y mantenimiento del Atlas Cartográfico de la Republica Dominicana, como un servicio de apoyo a la educación y su objetivo es hacer conocer nuestro país a través de sus mapas. El contenido estará basado en los programas de enseñanza del Plan Decenal de Educación e incluye



información sobre geografía, cartografía, mapas temáticos, imágenes satelitales y límites.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 22.- Recursos económicos y financieros. Son recursos económicos y financieros del Instituto Cartográfico Militar los montos asignados según la Ley Anual de Presupuesto.

1) Los ingresos que se recauden por la ejecución de contratos, trabajos y estudios técnicos.

2) Los ingresos provenientes de programas científicos, préstamos o fondos especiales de personas u organismos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 23. Fondos Patrimoniales. Los fondos patrimoniales del Instituto Cartográfico Militar serán destinados exclusivamente al cumplimiento de su misión y objetivos señalados en la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Reglamento a la Ley. El Presidente de la República Dominicana dictara el Reglamento de Aplicación de esta Ley en el término de sesenta días, a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

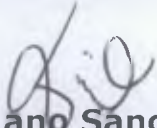
Segunda. Colaboración National Geospatial- Intelligence Agency (NGA) mientras se mantenga la cooperación de la Agencia Nacional de Inteligencia-Geoespacial (en inglés: National Geospatial-Intelligence Agency) también conocida por su acrónimo e inglés, NGA, según convenio del Gobierno dominicano con los Estados Unidos de Norteamérica, para el levantamiento de la Carta Topográfica a escala 1:50,000, se autoriza a los miembros de dicha Institución para que intervengan en los trabajos que se determinan en esta Ley.



DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCIÓN PRESENTADA POR:



Ing. Adriano Sanchez Roa
Senador de la República
Provincia Elías Piña